CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO QUE POR TIEMPO DETERMINADO CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA,** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA,** A QUIEN EN LO SUCESIVO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PATRON",** Y POR LA OTRA PARTE LA **C. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ ALCARAZ**, A QUIEN EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO **"LA TRABAJADORA",** Y AL PRESENTE DOCUMENTO COMO **"EL CONTRATO",** MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- "LA TRABAJADORA" **C. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ ALCARAZ**, declara ser de nacionalidad mexicana, con Registro Federal de Contribuyentes número

quien manifiesta que tiene la capacidad y aptitudes para desarrollar las actividades que le encomienda "EL PATRON".

II.- "EL PATRON" **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**, manifiesta ser un Organismo Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, y por conducto de su representante manifiesta que requiere de los servicios de personal apto para el desarrollo de su objeto social, y principalmente para la actividad de limpieza en el Municipio de Colima, Col.

III.- Los contratantes, están de acuerdo con celebrar el presente Contrato, y en plasmar las condiciones generales de trabajo sobre las cuales se desarrollará el mismo, bajo las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Las partes manifiestan y acuerdan que "EL CONTRATO", se celebra por tiempo determinado, que comprende del 28 (Veintiocho) de agosto al 15 (Quince) de septiembre del año 2017, según lo establece el artículo 35 de Ley Federal del Trabajo, y terminará por cualesquiera de las causales legales.

SEGUNDA.- La prestación de los servicios para los que se contrata a "LA TRABAJADORA", serán con el puesto de: **ENCARGADA DE LIMPIEZA**, cuyas labores principales entre otras consistirán en: Llevar a cabo la limpieza del Instituto Electoral del Estado de Colima, ubicado en Avenida Rey Colimán no. 380, Colonia Centro, Colima, Colima.

TERCERA.- El lugar de la prestación de los servicios del trabajo será en el Municipio de Colima, Colima; asimismo " LAS PARTES" convienen y así lo acepta "LA TRABAJADORA", que cuando por razones administrativas o de desarrollo de la actividad o prestación de servicios contratados haya necesidad de removerlo, podrá trasladarse al lugar que "EL PATRON", le asigne, siempre y cuando no se vea menoscabado su salario.

En este caso, "EL PATRON", le comunicará con anticipación la remoción del lugar de prestación de servicios indicándole el nuevo asignado.

Para el caso que el nuevo lugar de prestación de servicios que le fuere asignado variara el horario de labores, "LA TRABAJADORA" acepta allanarse a dicha modalidad.

CUARTA.- "LA TRABAJADORA" conviene con "EL INSTITUTO" que su horario de labores será el que determine éste último, y así mismo acepta que en cualquier momento su horario de trabajo puede ser modificado de acuerdo con las necesidades del mismo. De igual manera su jornada laboral será de lunes a viernes de ocho horas diarias.

QUINTA.- Como contraprestación por los servicios recibidos durante el periodo contratado, "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA TRABAJADORA", la cantidad de $235.00 (Doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) diarios, remuneración que le será entregada en el domicilio de "EL INSTITUTO" bajo la modalidad que éste establezca. Del salario anterior, "EL INSTITUTO" hará por cuenta de "LA TRABAJADORA" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren a Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA.- Quedando establecido como días de descanso obligatorios los señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, quedando expresamente prohibido que "LA TRABAJADORA" pueda laborar en alguno de estos días, salvo que exista la autorización expresa y por escrito de "EL PATRON", ya que sin este requisito, no se le podrá retribuir cantidad alguna aun cuando lo haya laborado.

SÉPTIMA.- "LA TRABAJADORA" deberá observar y cumplir todo lo contenido en el Reglamento Interior de Trabajo con que cuente "EL PATRON", así como observar el Contrato Colectivo en su caso, en todo aquello que le sea aplicable a la naturaleza de "EL CONTRATO".

OCTAVA.- "LA TRABAJADORA" acepta someterse a los exámenes médicos que periódicamente establezca "EL PATRON", en términos del artículo 134 fracción X de la Ley Federal del Trabajo, a fin de mantener en forma óptima sus facultades físicas e intelectuales, para el mejor desempeño de sus funciones. El médico que practique los reconocimientos será designado y retribuido por "EL PATRON".

NOVENA.- "LA TRABAJADORA" deberá integrarse a las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, así como a la de Seguridad e Higiene en el Trabajo que tiene constituida "EL PATRON", y deberá ser capacitado o adiestrado en los términos de los Planes y Programas establecidos o que se establezcan por "EL PATRON".

DECIMA.- "LA TRABAJADORA" deberá observar y cumplir todo lo contenido en el Reglamento Interior de Trabajo con que cuenta "EL PATRON" y que tiene fijado en áreas de mayor visibilidad en el centro de trabajo.

DECIMA PRIMERA.- "LA TRABAJADORA" acepta y por ende queda establecido que cuando por razones convenientes para "EL PATRON" modifique el horario de trabajo, podrá desempeñar su jornada de trabajo en el que quede establecido ya que sus actividades al servicio de "EL PATRON" son prioritarias y no se contraponen a otras que pudiera llegar a desarrollar.

DECIMA SEGUNDA.- "LA TRABAJADORA" deberá dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, y que corresponden a las obligaciones de los trabajadores en el desempeño de sus labores al servicio de "EL PATRON".

DECIMA TERCERA.- "LA TRABAJADORA" deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y firmar las listas de asistencia acostumbradas o checar su tarjeta de asistencia en el reloj checador diariamente. En caso de retraso o de falta de asistencia injustificada podrá "EL PATRON" imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento Interior de Trabajo o la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y ejecución del presente contrato, se someten a la jurisdicción de las autoridades laborales locales en el Estado de Colima.

El presente contrato lo firman por triplicado, a los 28 (veintiocho) días del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, en la ciudad de Colima, Colima.

"EL PATRÓN"

C. MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA
Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima.

"LA TRABAJADORA"

C. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ALCARAZ

TESTIGOS

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ
Consejera Electoral y Pdta. de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Colima.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Directora Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Colima.